MINISTERIO
DE FOMENTO

Puertos del Estado
Registro General

| SALIDA | 201802513 | 22/06/2018 13:19 |
|---|---|---|

Puertos del Estado

*José Llorca Ortega*
*PRESIDENTE*

[redacted]

[redacted]

Madrid, 21 de junio de 2018

Estimado Presidente,

Una vez concluidos los trabajos de redacción y revisión de la nueva **ROM 1.1. "Recomendaciones para el Proyecto de Construcción de Diques de Abrigo**", adjunto te traslado una Resolución aprobando el documento resultante, con el fin de que se tome en consideración para la redacción tanto de los planes directores de infraestructuras de puertos, como de los proyectos de construcción de diques de abrigo que puedan surgir a futuro.

Esta nueva ROM 1.1 aporta como novedad una metodología de optimización dual de las obras de abrigo, combinando la aproximación técnico-probabilista contemplada en el vigente Programa ROM con la evaluación de la rentabilidad de proyectos de inversión recogida en el MEIPOR, cuya aplicación se prescribió por medio de una Resolución de mayo de 2016, para proyectos de una determinada relevancia. El objetivo es dar coherencia a los criterios técnicos necesarios para soportar la toma de decisiones en las fases de planificación, diseño y gestión de una infraestructura básica tan relevante como es la del abrigo portuario.

Dado el salto innovador que supone esta nueva metodología, considero oportuno abrir un periodo de un año para testar su aplicación práctica, para lo cual te invito a que, llegado el caso, pongamos en común nuestros servicios técnicos, con el fin de compartir las conclusiones que puedan derivarse de dicha aplicación y poder alcanzar un documento que sirva de referencia tanto en nuestro ámbito nacional como en el internacional.

Recibe un cordial saludo,

Avda. del Partenón, 10
Campo de las Naciones
28042 Madrid - España
Tel. 91 524 55 10
Fax 91 524 55 01
presidencia.puertos@puertos.es

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE APROBACION DEL DOCUMENTO "ROM 1.1 – RECOMENDACIONES PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE DIQUES DE ABRIGO"**

El artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, señala como una de las competencias de Puertos del Estado la de "*ejecución de la política portuaria del Gobierno y la coordinación y el control de eficiencia del sistema portuario de titularidad estatal, en los términos previstos en esta Ley*"

De igual modo, en el artículo 52.2 del TRLPEMM, se establece que "*Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias habrán de sujetarse a los objetivos generales incluidos en el marco estratégico del sistema portuario de interés general, que será ejecutado a través de los Planes de Empresa y podrá ser desarrollado por medio de Planes Estratégicos y Planes Directores de Infraestructuras*". Estas figuras de planificación son pues reconocidas en el marco legal portuario en vigor, como los instrumentos esenciales para definir el desarrollo portuario.

En particular, en el caso concreto del Plan Director de Infraestructuras, la norma citada viene a concretar sus contenidos. Así, en el artículo 54.1 se cita: "*el proyecto de Plan Director de Infraestructuras será elaborado por la Autoridad Portuaria e incluirá: la evaluación de la situación inicial del puerto en el momento de redacción del Plan Director, la definición de las necesidades de desarrollo del puerto con un horizonte temporal de, al menos, 10 años, la determinación de las distintas alternativas de desarrollo, el análisis de cada una de ellas y la selección de la más adecuada, la Memoria ambiental en el caso de que el plan deba ser sometido a evaluación ambiental estratégica, la previsión de tráficos, capacidad de infraestructuras e instalaciones y su grado de utilización en cada una de las fases de desarrollo, la valoración económica de las inversiones y los recursos, el análisis financiero y de rentabilidad y la definición de la red viaria y ferroviaria de la zona de servicio, en coherencia con los accesos terrestres actuales y previstos.*"

Por su parte, para los Planes de Empresa, la misma norma prevé que "*deberán realizarse los correspondientes estudios de rentabilidad económico-financiera ... en aquellas actuaciones incluidas en la programación de inversiones públicas que sean relevantes, siguiendo para ello los criterios establecidos en la legislación vigente y en las directrices que establezca Puertos del Estado*" (artículo 55.3 del TRLPEMM).

Por último, en el ámbito de los proyectos, el artículo 58.1 del TRLPEMM establece que "*la realización de nuevas obras de infraestructura y la ampliación de los puertos estatales existentes, exigirá la redacción y aprobación del correspondiente proyecto y estudios complementarios por la Autoridad Portuaria competente o, en su caso, por Puertos del Estado*", correspondiendo a este organismo *"emitir informe vinculante sobre los proyectos que presenten características singulares desde el punto de vista técnico o económico, con carácter previo a su aprobación por las Autoridades Portuarias.*" (artículo 18.1.e del TRLPEMM).

En definitiva, conforme al marco legal vigente, la programación de inversiones públicas integrada en el Plan de Empresa recoge el desarrollo de una serie de proyectos de inversión en infraestructuras portuarias de los que se deriva a su vez los correspondientes proyectos constructivos, los cuáles han de guardar la debida coherencia con el Plan Director de Infraestructuras del puerto.

Con estas premisas, Puertos del Estado viene desarrollando desde hace casi tres décadas el Programa de Recomendaciones de Obras Marítimas y Portuarias (ROM), cuyo objetivo principal es proporcionar un conjunto de normas y criterios técnicos de aplicación en el proyecto, construcción, explotación, conservación, reparación y desmantelamiento de todas las obras marítimas y portuarias, cualquiera que sea su clase o destino y cualesquiera que sean los materiales, medios y elementos empleados.

En el marco del programa ROM, recientemente se acaba de finalizar la redacción de la **ROM 1.1. "Recomendaciones para el Proyecto de Construcción de Diques de Abrigo**".

Una de las aportaciones más relevantes de la nueva ROM 1.1. consiste en enlazar la metodología ROM con la establecida en el Método de Evaluación de Inversiones Portuarias (MEIPOR) que Puertos del Estado viene desarrollando y cuya aplicación se prescribe desde mediados del año 2017.

Siendo MEIPOR una herramienta de evaluación de la generación de valor de un proyecto de inversión y su viabilidad económico-financiera, la ROM 1.1. plantea una técnica de optimización dual retroalimentada del diseño y gestión de diques de abrigo, que encadena de manera acotada el riesgo asociado al proyecto de construcción recogido en el Programa ROM y el riesgo de demanda, de costes de inversión, financiero y legal asociado al proyecto de inversión, recogido en MEIPOR, todo ello sujeto a un conjunto de restricciones simultáneas y de compatibilidad.

El primer borrador de la ROM 1.1 fue sometido durante el mes de julio de 2017 a revisión por parte de una Comisión Reducida integrada por expertos reconocidos del sector de la ingeniería marítimo-portuaria. La versión resultante del trabajo realizado por esta Comisión Reducida fue luego analizada y revisada por una Comisión Técnica, formada por un amplio número de profesionales con dilatada experiencia en el citado sector. Esta Comisión Técnica se reunió el 30 de mayo de 2018 y fruto de sus deliberaciones, se dispone ya de un documento denominado ROM 1.1-18.06, actualmente volcada en la página web de Puertos del Estado.

Disponiéndose pues de una redacción avanzada de la **ROM 1.1-18.06 "Recomendaciones para el Proyecto de Construcción de Diques de Abrigo"**, convenientemente revisada por una Comisión Reducida y otra Comisión Técnica más amplia, y entendiéndose ajustada al alcance, objetivos y contenidos que han de tener tanto los Planes Directores de Infraestructuras de los puertos como, en concreto, los proyectos de construcción de diques de abrigo, procede comenzar su aplicación, por lo que, a tal efecto y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 55.3 y 58.1 del TRLPEMM antes citados, así como en lo dispuesto en el articulo 18.f de la citada Ley a los efectos de definir los criterios para la aplicación de disposiciones generales en materia de obras.

**RESUELVO**

**Aprobar el documento "ROM 1.1-18.06 Recomendaciones para el proyecto de construcción de diques de abrigo"**, la cual se considerará aplicable desde el momento de aprobación de la presente Resolución.

A partir de la fecha de la presente Resolución se abre un periodo de un año para la evaluación de la aplicación práctica de la metodología, transcurrido el cual Puertos del Estado remitirá a las Autoridades Portuarias una versión definitiva que recogerá, en su caso, los cambios y mejoras que la experiencia de uso recomiende incluir o poner en práctica, manteniéndose la presente Resolución vigente a todos los efectos.

Madrid, 20 de junio de 2018

EL PRESIDENTE

José Llorca Ortega